



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 006

Fecha: 01/10/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3331001 2011 00419	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	RITA CECILIA DEL CARMEN DIAZ EN CALIDAD DE GUARDADORA DE MARIA JOSE GARAVITO DIAZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL HUILA	Auto obedece a lo resuelto por el superior AUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	29/09/2021		
41001 3331002 2009 00160	REPARACION DIRECTA	LUIS ALBERTO MINAS ARIAS Y OTROS	ESE CARMEN EMILIA OSPINA	Auto resuelve solicitud AUTO ORDENA ENTREGA DE TÍTULO JUDICIAL A PARTE ACTORA	29/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL C.P.C. SE FIJA EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINI LEGAL DE UN DIA
A LA HORA DE LAS 07:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 05:00 PM EN LA FECHA 01/10/2021

CHRISTIAN MEDINA ROJAS
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 634

REFERENCIA

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: LUIS ALBERTO MINAS ARIAS Y OTROS
DEMANDADO	: ESE CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA
RADICACIÓN	: 41 001 33 31 002 2009 00160 00
PROVIDENCIA	: ORDENA ENTREGA DE TÍTULO JUDICIAL

I. ASUNTO

Resolver la entrega a la parte actora del título judicial No. 4390500001034219 por valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$17.792.166.00), consignado por la entidad demandada para el cumplimiento de la sentencia.

Tener por ratificado el poder otorgado por el demandante LUIS ALBERTO MINA RONDÓN al apoderado actor.

II. ANTECEDENTES

2.1. La demanda y sus pretensiones.

El génesis del presente asunto fue la demanda interpuesta por los señores FLORENCIO MEDINA RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO MINAS RONDÓN, ANDRÉS FELIPE RONDÓN VÁSQUEZ y JORGE ELIÉCER RONDÓN BAHAMÓN contra LA E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA, LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO “HERNANDO MONCALEANO PERDOMO” DE NEIVA y LA ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS.EPS-S, con el fin de obtener el resarcimiento de los perjuicios materiales y morales ocasionados por daño antijurídico por la muerte de la señora SOLANLLY RONDÓN VÁSQUEZ, en hechos ocurridos el 9 de mayo de 2007.

2.2. El trámite procesal.

En virtud a lo anterior, la demanda fue admitida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva el 13 de julio de 2009 (fls. 49 a 50 C. 1).

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO MINAS ARIAS Y OTROS
DEMANDADO : ESE CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA
RADICACIÓN : 41 001 33 31 002 2009 00160 00
PROVIDENCIA : ORDENA ENTREGA DE TÍTULO JUDICIAL

Luego de notificadas las partes y surtido el trámite de rigor, periodo probatorio y el término para alegar de conclusión, esta Agencia Judicial profirió sentencia el 26 de abril de 2018 (fls 683 a 702 C. 4), negando las pretensiones de la demanda.

La decisión de primera instancia fue objeto de recurso de apelación por la parte actora, recurso que fue concedido.

El H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila dictó sentencia en segunda instancia el 5 de junio de 2020 (fls. 62 a 89 C. Tribunal), revocando la sentencia de primera instancia y en consecuencia, declaró administrativamente responsable a la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA y a la COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS E.S.S. E.P.S-S, por la pérdida de oportunidad padecida por la señora Solanlly Rondón Vásquez, condenando a las entidades demandadas a pagar a cada uno de los demandantes la suma equivalente a cinco (5) s.m.l.m.v. y negó las demás pretensiones de la demanda.

2.3. Del cumplimiento del fallo por parte de la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA.

El apoderado de la entidad demandada E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA, en escrito obrante a folio 757 del C. 4, informa que se ha dado cumplimiento a la sentencia de segunda instancia y considerando que la parte actora no radicó cuenta de cobro, se procedió a realizar consignación a órdenes del juzgado.

Adjuntó para tal fin:

- El comprobante de egreso No. 0000019251 del 26/04/2021 por valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$17.792.166.00) MCTE.
- ii) Consignación por el valor enunciado ante el Banco Agrario de Colombia S.A.;
- iii) Cuenta por pagar No. 0000021372.
- iv) Resolución No. 153 del 21 de abril de 2021 por la cual se ordenó el pago oficioso de una sentencia.
- v) certificado de Disponibilidad presupuestal No 2043.
- vi) solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal.
- vii) registro presupuestal de compromiso No 1925. (fls. 758 a 770 C.4).

Obra constancia Secretarial de fecha 23 de julio de la presente anualidad (fl. 774 C.4), en la que informa que fue consignado a órdenes del despacho la suma de \$17.792.166 según el título No. 4390500001034219.

El despacho mediante auto No. 509 del 11 de agosto de la presente anualidad, (fls. 735 a 777) puso en conocimiento la manifestación de la consignación del título judicial en comento, por la parte demandada y dispuso que previo a la entrega del título judicial a la parte actora, el demandante Luis Alberto Minas Rondón debía ratificar el poder otorgado a su apoderado judicial.

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo peticionado por el apoderado actor es escrito obrante a folio 817, se dispondrá la entrega del título judicial consignado por la ESE Carmen Emilia

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO MINAS ARIAS Y OTROS
DEMANDADO : ESE CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA
RADICACIÓN : 41 001 33 31 002 2009 00160 00
PROVIDENCIA : ORDENA ENTREGA DE TÍTULO JUDICIAL

Ospina de Neiva, para el cumplimiento de la sentencia, a los demandantes los señores FLORENCIO MEDINA RODRÍGUEZ, LUIS ALBERTO MINAS RONDÓN, ANDRÉS FELIPE RONDÓN VÁSQUEZ y JORGE ELIÉCER RONDÓN BAHAMÓN, por medio de su apoderado judicial quien tiene la facultad de recibir y expresamente autorizado para que en su nombre y representación presente la cuenta de cobro y haga efectivo el cheque o cheques con los que se cancelen las sumas a que resultare condenada la parte demandada (fls. 16 a 23 C.1; y 818 C.4).)

4. Decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por ratificado el poder conferido por el señor LUIS ALBERTO MINAS RONDÓN, identificado con la C. C. No. 1.143.946.370 al Dr. LUIS FRANCISCO MUÑOZ VARGAS, identificado con la C. C. No. 12.167.961 y T. P. de abogado No. 72.843 del C.S.J., conforme al poder obrante a folio 818 del C. 4 ppal.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 4390500001034219 por valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS ML CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$17.792.166.00) a favor de la parte actora, los señores FLORENCIO MEDINA RODRÍGUEZ, LUIS ALBERTO MINAS RONDÓN, ANDRÉS FELIPE RONDÓN VÁSQUEZ y JORGE ELIÉCER RONDÓN BAHAMÓN, por intermedio del apoderado actor Dr. LUIS FRANCISCO MUÑOZ VARGAS, identificado con la C. C. No. 12.167.961 y T. P. de abogado No. 72.843 del C.S.J., quien cuenta con facultad de recibir.

TERCERO: EFECTUTADO lo anterior, continúese el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

CE

Firmado Por:

Eylen Genith Salazar Cuellar
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c01f74ae01cad77d0eade37c2d7236a191c1444166f4a2e38a0408599435060**

Documento generado en 29/09/2021 03:02:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

NEIVA - HUILA

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 635

REFERENCIA:

ACCIÓN	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: RITA CECILIA DEL CARMEN DÍAZ EN CALIDAD DE GUARDADORA DE MARÍA JOSÉ GARAVITO DÍAZ
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001 33 31 001 2011 00419 00
PROVIDENCIA	: AUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este Juzgado dictó sentencia el 31 de mayo de 2017¹, accediendo a las pretensiones de la demanda.

2.2. El H. Tribunal Administrativo del Huila dictó sentencia en segunda instancia el 12 de junio de 2020², modificando la sentencia de primera instancia.

2.3. Así las cosas, se obedecerá lo resuelto por el Superior y se ordenará el archivo del expediente.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto la Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila,

¹Folios 296 a 301cuaderno 2 de 2

² Folios 21 a 35 cuaderno del Tribunal

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : RITA CECILIA DEL CARMEN DÍAZ EN CALIDAD DE
GUARDADORA DE MARÍA JOSÉ GARAVITO DÍAZ
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS
RADICACIÓN : 41001 33 31 001 2011 00419 00
PROVIDENCIA : AUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia el 12 de junio de 2020³, que modificó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo registro en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR

Jueza

CE

Firmado Por:

Eylen Genith Salazar Cuellar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c407a25752bbdbc5ab23d7aba697b50342856618b4db2e5145a1f6b1e55d64**

Documento generado en 29/09/2021 03:02:00 PM

³ Folios 21 a 35 cuaderno del Tribunal

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>